

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Mexicali, Baja California, a tres de noviembre del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **896/2009**, relativo al juicio **SUMARIO HIPOTECARIO** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] en relación al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en su carácter de **cesionario**, en contra del **auto de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y;**

ANTECEDENTES

Que con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, compareció, [REDACTED] en su carácter de cesionario de la parte actora, interponiendo recurso de revocación en contra del auto de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en los términos y por los conceptos que especificó en su escrito de cuenta.

Se ordenó dar vista a la parte contraria, por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que no fue desahogada.

Por auto de once de octubre del año en curso se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria correspondiente, la que se dejó sin efectos hasta en tanto en los términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles se le hiciera saber a las partes el nombramiento de Juez Cuarto Civil, cargo recaído en la Licenciada Anabel Sánchez Guerrero, la que una vez notificado el veinte de octubre de dos mil veintidós se turnó de nueva cuenta para dictar sentencia interlocutoria la cual ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERACIONES

I.- El auto impugnado de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, del cual solicita su revocación es del tenor literal siguiente:

“Mexicali, Baja California, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito presentado por el [REDACTED], como lo solicita el ocurrente, se le tiene exhibiendo escritura pública [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público Número [REDACTED] de la Ciudad de México, mediante el cual se Formaliza la Cesión Onerosa sobre créditos, derechos de cobro, derechos litigiosos y los que derivan de la sentencia, que celebran [REDACTED], por conducto de su representante legal [REDACTED], en su carácter de cedente y [REDACTED], con el carácter de cesionario; celebrando el acto la SRA. [REDACTED], con facultades de dominio según se desprende de la foja 17 de la documental mencionada, pero con la limitación de que tratándose del acto señalado en el inciso C, debió haber sido ejercido de manera conjunta con otro apoderado con igual de facultades. De igual manera, el actor primigenio concertado en el cual la parte actora [REDACTED]

..., derechos de créditos, derechos de cobro, derechos litigiosos y los que derivan de la sentencia esto según escritura pública [REDACTED] de la Ciudad de México, mediante el cual se Formaliza la Cesión Onerosa sobre los bienes descritos en líneas que preceden, quienes celebran el acto en representación de las citadas morales, según lo manifestado por el fedatario público estos gozaban de facultades para celebrar el acto, sin embargo se fue omiso en allegar a dicho testimonio las documentales que se señalan en la certificación efectuada por el notario en la cláusula IV y V, del que se desprende que las mismas fueron agregadas al apéndice con la letra G y H, lo que no aconteció, impidiendo a esta Autoridad el análisis de las facultades conferidas en la personas que concertaron el acto, lo que hace que no resulten útiles ni eficaces para comprobar la legitimación del ocurante [REDACTED], dentro del presente asunto, de ahí que se niegue la petición. Por otra parte, se les tiene por autorizados como sus abogados patronos a los profesionistas que mencionan, en términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como para oír y recibir notificaciones documentos a las personas que indican.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, ante su Secretario de Acuerdos LIC. EVERARDO BASILIO RIOS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.- El recurrente fundamenta substancialmente su agravio en el sentido de que el auto impugnado le causa agravio en virtud de que la resolución emitida resulta carente de exhaustividad ya que la suscrita fue omisa en la apreciación de los datos ofrecido por esta parte...

III.- Analizados que son los agravios vertidos por el recurrente, esta autoridad advierte que los mismos resultan ciertos y suficientes para modificar el auto impugnado, toda vez que conforme a los artículos 1904 y 1905 del Código Civil, la cesión de derechos solo es un acuerdo de voluntades entre acreedor (cedente) y un tercero ajeno a la relación contractual primigenia, cuyo objeto es transmitir a este último los derechos que el primero tiene contra el deudor, sin que ello implique la extinción de la deuda; por lo que el segundo simplemente sustituye a aquél en cuanto a la tramitación del juicio, sin que ello importe perjuicio alguno al deudor quien, como quiera que sea, debe responder, en su caso, ante el titular del derecho exigido, ya fuere el acreedor originario o aquel a quien se cedieron esos derechos; por tanto, la cesión únicamente es una sustitución en la figura del actor que en nada trasciende a la prosecución del juicio ni imposibilita la actuación del demandado.

Por otra parte bajo ciertas circunstancias, el demandado se encuentra en aptitud de inconformarse contra la resolución que tiene por acreditada la cesión, de ahí que se habrá de declarar la procedencia del recurso de revocación interpuesto, y emitirse otro auto en el que se le reconozca el carácter de cesionario al recurrente

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 674, 678, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de revocación interpuesto por [REDACTED] en su carácter de cesionario de la parte actora.

SEGUNDO.- Se revoca el auto de veintiséis de agosto del dos mil veintidós para quedar en los siguientes términos:

Mexicali, Baja California a veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por [REDACTED].

Como lo solicita el ocursoante se le tiene exhibiendo convenio de cesión de derechos litigiosos realizado por [REDACTED] como cedente y [REDACTED] como cesionario, en consecuencia, se tiene a éste último como parte actora en el presente juicio, hágase el cambio de carátula correspondiente y en los términos del artículo 1911 del Código Civil, notifíquese a la parte demandada la cesión citada.

NOTIFÍQUESE. -

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió interlocutoriamente y firma electrónicamente la C. Juez Cuarto de lo Civil, **Licenciada ANABEL SANCHEZ GUERRERO**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada ELIZABETH CAMPA MORALES**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EXP. 896/2009-1 SUM. HIP. [REDACTED] VS. [REDACTED].

ACTUARIO OFICIO (NOTIFICAR CESIÓN)

En el número **14,408** del Boletín Judicial de fecha **7 NOVIEMBRE 2022** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.

-El **8 NOVIEMBRE 2022** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número **14,408** del Boletín Judicial de fecha **7 NOVIEMBRE 2022**. CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS